



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
CODIGO: 190013103006-2014-00208-00
DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS

Del peritazgo presentado por el Dr. HAROL MOSQUERA VILLAQUIRAN, SURTASE traslado a las partes por el término de tres días, para los fines pertinentes.

FIJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la Justicia la suma de quinientos mil pesos, a cargo de la parte demandante

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

AN

ACION POR ESTADO N° 002.

13 de Enero de 2022.

Secretario

por Raquel Quintana

Reviso
I- 11. 2022.

DICTAMEN PERICIAL EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

PROCESO No. 190013103006-2014-00208-00
DEMANDANTE: JAIME RODRÍGUEZ y OTRA
DEMANDADOS: VELOTAX y OTROS

ELABORÓ:

HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRÁN
PERITO AVALUADOR
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Popayán, enero de 2.022

Popayán, enero de 2.022

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRÁN mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.936, expedida en Popayán - Cauca, y portador de la T.P. No. 42.622-T expedida por la Junta Central de Contadores, en mi condición de perito evaluador, me permito presentar dictamen pericial encomendado, en los siguientes términos:

De conformidad con lo estatuido en el Art. 226 del CGP, me permito manifestar:

1. Mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional esto lo manifiesto bajo la gravedad del juramento.
2. Mi nombre completo **HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRÁN** identificado con la c.c. No. 10.539.936 expedida en Popayán-Cauca, en el presente informe actúo como Contador Público Titulado con T.P. No. 42622-T expedida por la Junta Central de Contadores; Oficina particular ubicada en la calle 8 No. 10-39 Oficina 201 Edificio Emiliana – Popayán – Cauca, tel. 3163215997, correo: haroldmosquera1@hotmail.com
3. Auxiliar de la justicia con experiencia de más de 20 años en las siguientes áreas: Perito, perito contador, perito evaluador, secuestre, liquidador, curador, guardador, promotor, etc.
4. Publicaciones relacionadas no tengo.
5. Aporto relación de algunos asuntos:

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ref.- Proceso ORDINARIO propuesto por la SOCIEDAD Galvis E HIJOS contra INÉS CUEVAS BOBADILLA.

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ref.- Proceso ORDINARIO propuesto por MARTHA CECILIA MUÑOZ JURADO y Otra contra CLARA INÉS MUÑOZ JURADO y Otra.

JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Ref.- Proceso EJECUTIVO LABORAL propuesto por FABIOLA CHICANGANA MOMPOTES contra ADRIANA ALBA ÁLVAREZ y Otro.

6. No me encuentro incurso en las causales del art. 50 del CGP.

7. Los exámenes, métodos, experimentos o investigaciones efectuados en el presente informe no son diferentes respecto de aquellos que uso en el ejercicio normal de mi profesión.

OBJETO DEL DICTAMEN:

En el acápite **PERICIAL** de la demanda (folio 399 carpeta No. 02), la parte actora hace la siguiente petición: *“Sírvasse Señor Juez, decretar la práctica de un peritazgo para determinar la cuantía exacta de los perjuicios reclamados, señalando lo correspondiente a DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE y DAÑOS MORALES, teniendo en cuenta para ello las pruebas aportadas, los ingresos adicionales de la señora LAURA ESNEDA OVIEDO y señor ALBERTO RODRÍGUEZ y demás elementos que se prueben en el transcurso del proceso.”*.

En Acta titulada **CONTINUACIÓN ACTA AUDIENCIA INICIAL (ART. 372 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)** obrante a folio 792 del cuaderno No. 4, 795 reverso y 796 en el acápite denominado **PERICIAL**, el juzgado de conocimiento ordena: *“Como quiera que la parte demandante a través de apoderado judicial ha solicitado la práctica de un peritazgo para determinar la cuantía exacta de los perjuicios reclamados en cuanto a daño emergente, lucro cesante y daños morales ocasionados. Para ello conforme a los ingresos adicionales de LAURA ESNEDA OVIEDO y ALBERTO RODRÍGUEZ QUINTERO por lo mismo se decreta la prueba pericial...”*.

DILIGENCIAS PREVIAS:

Lectura del expediente con 821 folios.

DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME:

DAÑO EMERGENTE ACTUAL, CONTINUADO Y FUTURO:

Perjuicio derivado de una actuación negativa sobre una persona o un bien patrimonial. Es decir, las consecuencias negativas de un daño, un ilícito o un incumplimiento contractual.

En el caso que nos ocupa se entiende como los gastos sufragados por los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito (folios 189 a 382) los cuales se relacionan a continuación:

Desde este punto de vista, los **daños actuales** son los anteriores al litigio, mientras que **daños futuros** son los que se proyectan más allá de la duración del juicio.

En el caso que nos ocupa, se liquidarán los daños actuales ya que en el expediente no aparece prueba indicativa de daño emergente futuro.

Facturas folios 189 a 360 Laura Oviedo.....\$5.212.718
Pago enfermera particular Yulima Rodríguez (361 – 374) (377-382)... 39.907.000

Pago enfermera particular Laura Oviedo (375 – 376)1.320.000

Total daño emergente
\$46.439.718
=====

ACTUALIZACIÓN DAÑO EMERGENTE O ACTUALIZACIÓN VALOR HISTÓRICO: (Sent. Rad. 17530 Auto No. 043 M.P. GLORIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ febrero 14 de 1997) Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

IPC ACUMULADO NOVIEMBRE DE 2.014 = 116.38
IPC ACUMULADO DICIEMBRE DE 2.021 = 144.02
VALOR A ACTUALIZAR = \$46.439.718

IPC Final (dic. 2021)
Ra = Vh -----
IPC Inicial (nov. 2.014)

144.02
Ra = 46.439.718 -----
116.38

Ra =\$57.469.051

Otros conceptos como los de hospitalización y cirugía no se tendrán en cuenta ya que ya que el SOAT los cubrió según constancia fechada 11 de diciembre de 2.011, obrante a folio 182.

Ahora bien, si como consecuencia del accidente se sigue necesitando atención médica especializada, y debe realizar gastos concretos y comprobables, se considera daño emergente **futuro**.

LUCRO CESANTE:

2.1. LUCRO CESANTE DEBIDO O CONSOLIDADO:

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado.

En el caso que nos ocupa con ocasión del accidente la señora **LAURA ESNEDA OVIEDO DE RODRÍGUEZ** en declaración juramentada obrante a folio 384 del expediente manifiesta que sus ingresos mensuales adicionales ascendían en promedio a la suma de \$800.000, suma de dinero que dejó de percibir como consecuencia de las secuelas que le quedaron en su humanidad en el in suceso que hoy es objeto del presente litigio, atestación soportada por las declaraciones notariales del señor **FAUSTO ARNULFO COLLAZOS GAVIRIA (FOLIO 386)** y **NUBIA VILLAMUEZ CASTRO (folio 390)**.

**LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE DEBIDO O CONSOLIDADO PARA LAURA
ESNEDA OVIEDO DE RODRÍGUEZ:**

Son los ingresos dejados de percibir desde el momento mismo del accidente 28 de noviembre de 2011; hasta la fecha de presentación de la demanda 26 de septiembre de 2014 lo que nos arroja un total de 34 meses.

$$\text{LCDC} = 800.000 \times 34 = \$27.200.000$$

$$\text{IPC ACUMULADO NOVIEMBRE DE 2.014} = 116.38$$

$$\text{IPC ACUMULADO DICIEMBRE DE 2.021} = 144.02$$

$$\text{VALOR A ACTUALIZAR} = \dots\dots\dots \$46.439.718$$

$$\text{Ra} = \text{Vh} \frac{\text{IPC Final (dic. 2021)}}{\text{IPC Inicial (nov. 2.014)}}$$

$$\text{Ra} = 27.200.000 \frac{144.02}{116.38}$$

$$\text{Ra} = \dots\dots\dots \$33.569.942$$

El señor **ALBERTO RODRÍGUEZ QUINTERO** en declaración juramentada obrante a folio 388 del expediente manifiesta que con ocasión del accidente dejó de percibir la suma de \$800.000 mensuales, provenientes de su labor como auxiliar de la justicia en su especialidad de experto grafólogo.

**LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE DEBIDO O CONSOLIDADO PARA
ALBERTO RODRÍGUEZ QUINTERO:**

Son los ingresos dejados de percibir desde el momento mismo del accidente 28 de noviembre de 2011; hasta la fecha de presentación de la demanda 26 de septiembre de 2014 lo que nos arroja un total de 34 meses.

$$\text{LCDC} = 800.000 \times 34 = \$27.200.000$$

$$\text{IPC ACUMULADO NOVIEMBRE DE 2.014} = 116.38$$

$$\text{IPC ACUMULADO DICIEMBRE DE 2.021} = 144.02$$

$$\text{VALOR A ACTUALIZAR} = \dots\dots\dots \$46.439.718$$

$$\text{Ra} = \text{Vh} \frac{\text{IPC Final (dic. 2021)}}{\text{IPC Inicial (nov. 2.014)}}$$

$$Ra = 27.200.000 \frac{144.02}{116.38}$$

$$Ra = \dots\dots\dots \$33.569.942$$

Suma de dinero que si son reconocidos en el proceso deberán actualizarse a la fecha de la sentencia con el procedimiento del IPC.

LUCRO CESANTE FUTURO PARA LAURA ESNEDA OVIEDO DE RODRÍGUEZ:

Corresponde al valor de la **PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL** del **VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO (23.42%)** dada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Norte de Santander en dictamen fechado 4 de noviembre de 2.021 obrante en la foliatura, desde el momento de la presentación de la demanda, hasta la expectativa de vida de la actora.

VALOR INGRESOS DEJADO DE PERCIBIR..... \$800.000

DISMINUCIÓN CAPACIDAD LABORAL (48.42 %).....\$ 387.360

FECHA DE NACIMIENTO : AGOSTO 23 DE 1.941

EDAD EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN: 73 AÑOS (presentación demanda)

ESPERANZA PROBABLE DE VIDA : Según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística, INE, la **esperanza de vida** en **las mujeres** se sitúa en los 86,05 años y en los **hombres**, poco más de 81 años.

Esperanza probable – edad a la fecha liquidación o presentación dda. = años por vivir

$$86.05 - 73 = 13.05$$

$$LCF = R \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

$$LCF = 387.360 \times \frac{(1+0.005)^{13.05} - 1}{0.005(1+0.005)}$$

$$LCF = \dots\dots\dots \$48.818.553$$

En el expediente no aparece dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del señor **ALBERTO RODRÍGUEZ QUINTERO**, por tanto no es posible técnicamente tasar los eventuales perjuicios ocasionados en su humanidad.

DAÑO MORAL:

En la sentencia de 28 de agosto de 2014, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado unificó su jurisprudencia sobre la tasación de perjuicios morales en casos de lesiones. En tal sentido, puntualizó que para determinar el monto que corresponde como indemnización, se debe verificar la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa. Además, señaló que a las víctimas indirectas se les asignará un porcentaje, de acuerdo con el nivel de relación en que se hallen respecto del lesionado

En dicha jurisprudencia elaboran una tabla de indemnización de perjuicios, donde manifiesta que si la **GRAVEDAD DE LA LESIÓN** se encuentra en un rango igual o superior al 40% e inferior al 50%, se deberán tasar los perjuicios morales en 80 salarios para las víctimas y sus hijos, en el caso que nos ocupa se deberán tasar estos 80 salarios a cada uno de los demandantes ya que los hijos están en el primer grado de consanguinidad y esposa o esposo en primer grado de afinidad, indicativos del nivel 1, según la tabla del Consejo de estado que se anexa.

Valor salario mínimo actual = \$1.000.000 x 80.000.000 = \$80.000.000

DAÑO MORAL LAURA ESNEDE OVIEDO DE RODRÍGUEZ:\$80.000.000

DAÑO MORAL ALBERTO RODRÍGUEZ QUINTERO:\$80.000.000

DAÑO MORAL JAIME RODRÍGUEZ OVIEDO:\$80.000.000

DAÑO MORAL YULIMA RODRÍGUEZ OVIEDO:\$80.000.000

DAÑO MORAL TANIA RODRÍGUEZ OVIEDO:\$80.000.000

TOTAL PERJUICIOS\$573.427.488
=====

El monto total de los perjuicios asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$573.427.488) Mcte.**

RESUMEN:

Total daño emergente.....	\$57.469.051
Lucro cesante debido o consolidado Laura Esneda Oviedo de Rodríguez.....	33.569.942
Lucro cesante debido o consolidado Alberto Rodríguez Quintero.....	33.569.942
Lucro cesante futuro para Laura Esneda Oviedo de Rodríguez.....	48.818.553
Daño moral Laura Esneda Oviedo de Rodríguez.....	80.000.000
Daño moral Alberto Rodríguez Quintero	80.000.000
Daño moral Jaime Rodríguez Oviedo.....	80.000.000
Daño moral Yulima Rodríguez Oviedo	80.000.000
Daño moral Tania Rodríguez Oviedo	80.000.000

TOTAL.....	\$573.427.488
	=====

De esta manera dejo rendido el informe a mi encomendado, esperando aclarar o complementar el mismo a petición del Juez de conocimiento.

Del Señor (a) Juez, atentamente,

HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRÀN

c.c. No. 10.539.936 de Popayán

T.P. No. 42.622-T de la Junta Central de Contadores.

Reparación del daño moral en caso de lesiones					
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	R
Gravedad en la lesión	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales.	Relación afectiva del 2º grado de consanguinidad o civil.	Relación afectiva del 3º grado de consanguinidad o civil.	Relación afectiva del 4º grado de consanguinidad o civil.	
Igual o superior al 50 %	100 SMLMV	50 SMLMV	35 SMLMV	25 SMLMV	
Igual o superior al 40 % e inferior al 50 %	80 SMLMV	40 SMLMV	28 SMLMV	20 SMLMV	
Igual o superior al 30 % e inferior al 40 %	60 SMLMV	30 SMLMV	21 SMLMV	15 SMLMV	
Igual o superior al 20 % e inferior al 30 %	40 SMLMV	20 SMLMV	14 SMLMV	10 SMLMV	
Igual o superior al 10 % e inferior al 20 %	20 SMLMV	10 SMLMV	7 SMLMV	5 SMLMV	
Igual o superior al 1 % e inferior al 10 %	10 SMLMV	5 SMLMV	3.5 SMLMV	2.5 SMLMV	

Finalmente, precisó que en los eventos en los cuales se demuestra que la parte demandante está conformada por los padres, hermanos, hijos, abuelos o cónyuge del lesionado el perjuicio moral se infiere del vínculo parental o marital (**C. P. Guillermo Sánchez Luque**). Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 27001233100020090017701 (41517), Sep. 17/18.